

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 081 -2022

Callao, 24 MAR. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Carta N° 26-EAXX-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, del Gerente de la empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C; el Informe N° 1462-2022-GRC/GA-OL de fecha 17 de marzo de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 088-2022-GRC/GA de fecha 17 de marzo de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 325-2022-GRC/GAJ de fecha 22 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con fecha, 21 de diciembre del 2021, a través de la plataforma SEACE, el Gobierno Regional del Callao convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N 030-2021 REGION CALLAO (SEGUNDA CONVOCATORIA) "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PI, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E.I N 166 DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO";

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, a través del "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro: Consultoría de Obras", se otorgó la Buena Pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 030-2021-REGION CALLAO (SEGUNDA CONVOCATORIA), a la empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C., identificada con RUC 20600841557, la cual, se dio por consentida en la plataforma del SEACE el día 01 de Marzo de 2022;

Que, mediante Carta N° 128-2022-GRC/GA-OL, de fecha 04 de marzo de 2022, la Oficina de Logística comunica a la empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C., que de acuerdo a los dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-20218-EF, se inició el proceso de fiscalización posterior al Certificado de Vigencia de Poder a favor del Sr. Escalante La Torre Roberto Seferino, así también respecto a la acreditación de la experiencia del postor; por lo que, de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General le solicita al postor antes mencionado, que un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles, remita a Entidad sus descargos sobre el hallazgo detectado en la documentación contenida en la oferta;

Que, mediante Carta N° 26-EAXX-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, ingresada a través de la Mesa de partes de la Entidad, el postor EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C. remite los descargos correspondientes a la Carta N° 128-2022-GRC/GA-OL, señalando: a) El descargo de la Vigencia Poder presentada en la propuesta técnica de la adjudicación simplificada N°030-2021-REGION CALLAO, manifestamos que por equivocación se presentó esa vigencia ya que en la misma propuesta técnica con folio 069-A, se encuentra el voucher de pago a la Superintendencia Nacional de los registros Públicos y con número de solicitud 2022-47245 con código de verificación 58219293 (este código servirá para la descarga del certificado de V.P) con fecha 05/01/2022 a horas 9:28:32 segundos. La cual fue tramitada antes de la presentación del concurso, pedimos disculpas del caso por dicha equivocación, por tal motivo se adjunta comprobante y la Vigencia de Poder que fue tramitada en su momento, b) Contrato

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 110 Fecha: 24 MAR. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUIROQUE ALMERCO
GERENTE GENERAL ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 120 Fecha: 24 MAR. 2022



de locación de servicio para la elaboración del expediente técnico con fecha 07/01/2016 "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Inmobiliario Residencial Costanera 360- ubicado en la Av. Costanera 360 - Distrito de San Miguel - Provincia y departamento de Lima con conformidad de servicio de fecha 25/04/2016, el cual aparece en la plataforma SUNAT como HABIDO, ya que solo aparece como reporte de baja 12/04/2017 y de acuerdo al reporte tributario de SUNAT, su última declaración en ESSALUD, fue en Septiembre del 2019, eso quiere decir que la empresa trabajó hasta fecha indicada en su última declaración mensual como evidencia en los registros de SUNAT. c) Contrato de Locación elaboración del expediente técnico 11/07/2017 Elaboración Expediente Técnico inmobiliario Torres de San Martín ubicado en la Av. San Martín 250-Distrito Pueblo Libre-Departamento Lima, el cual aparece en plataforma de SUNAT con fecha de baja 12/04/2017 y como HABIDO desde 24/02/2017 al 26/07/2017, la última fecha como HABIDO ha sido el 07/10/2017 al 10/08/2018 y de acuerdo al reporte tributario de SUNAT su última declaración en ESSALUD, fue en septiembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 1462-2022-GRC/GA-OL de fecha 17 de marzo de 2022, la Oficina de Logística señala que: "Realizado el análisis correspondiente a la información detallada en los descargos realizado por la empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C., se precisa que de lo expuesto en el punto a), se evidencia que se habría alterado los datos consignados en el documento Vigencia de Poder a favor del Sr. ESCALANTE LA TORRE ROBERTO SEFERINO, como Gerente General de la empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C., al no coincidir los datos consignados como fecha de solicitud y fecha de emisión (Solicitud N°2021-5925874 de fecha 03/12/2021 y Fecha de expedición de la Constancia de Vigencia Poder el día 06/12/2021) en el documento presentado, en contraste con los datos registrados en la página web <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/?ref=webprtl>, perteneciente a un canal oficial de verificación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS - SUNARP y de la lectura del código QR que consta en dicho documento (Solicitud N°2021-5925874 de fecha 30/11/2021 y Fecha de expedición de la Constancia de Vigencia Poder el día 02/12/2021, considerándose la presentación como documentación falsa. A su vez, se precisa que el postor también presentó la Vigencia Poder antes mencionada, con los documentos para perfeccionamiento de contrato. Asimismo, señala que sobre, lo manifestado por el postor en razón el voucher adjunto en el folio 69A de la Oferta, se advierte que si bien tiene fecha de solicitud es 05 de enero de 2022, se puede apreciar que en los registros que constan en la página web <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/?ref=webprtl> de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS- SUNARP y de la lectura realizada al código QR que consta en el nuevo Certificado de Vigencia Poder tramitado, que éste fue expedido por la Oficina Registral de Lima de la SUNARP el día 06 de Enero de 2022, esto es con posterioridad a la fecha prevista de presentación de ofertas para la Adjudicación Simplificada N° 030-2021- REGION CALLAO SEGUNDA CONVOCATORIA (05 de Enero de 2022), de acuerdo al reporte de presentación de ofertas registrado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE;

Que, la Oficina de Logística también manifiesta que respecto al punto b) y c) del descargo presentado por la empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C, se puede advertir que BRAJA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA S.A. se encuentra en estado de BAJA, porque esta no podría emitir los siguientes documentos: "Contrato de Locación de Servicios para la Elaboración del Expediente Técnico, de fecha 11/07/2017 (Elaboración del expediente técnico del proyecto inmobiliario Torre de San Martín ubicado Av. San Martín 250, distrito de Pueblo Libre, departamento de Lima)". "Conformidad de Servicios, de fecha 29/11/2017". Así también informa que la Entidad cursó presencialmente a la empresa BRACONI S.A.C. (empresa que actualmente opera con el RUC 20536294661, el cual poseía la razón social BRAJA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA SA hasta la fecha de su baja 12/04/2017), la Carta N°126-2022-GRC/GA-OL el día 07 de Marzo de 2022, requiriendo la corroboración de veracidad y exactitud de los documentos presentados por el postor EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C, solicitud que hasta la fecha no ha sido atendida; por ello, ante la falta de respuesta por parte de la empresa y habiendo constatado en el portal web de consultas de la SUNAT, esta Oficina concluye que, la empresa BRAJA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA S.A. no se encontraría habilitada para contratar o desarrollar actividades comerciales vinculadas al objeto del negocio a encontrarse en estado de BAJA, sin embargo, al estar en condición de HABIDO si podía cumplir con las obligaciones tributarias pendientes, ahora bien, cabe resaltar que, dicha

condición de HABIDO no lo faculta para realizar nuevas operaciones comerciales, como es el caso de celebrar un contrato de Locación o emitir una conformidad de servicio. En ese sentido, los documento descritos en el párrafo anterior contienen información que no es concordante o congruente con la realidad, representando una ventaja en el procedimiento de selección, hecho que permite advertir que el postor EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C presentó como parte de su oferta presunta documentación con información inexacta;

Que, estando a los considerandos anteriores la Oficina de Logística opina que de la revisión integral de los actuados y en el marco normativo, nos encontramos frente a la configuración de la causal de declaratoria de la NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, el postor EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C presentó presunta documentación falsa e inexacta vulnerando el principio de la presunción de la veracidad y el principio de integridad, ello en concordancia a lo dispuesto numeral 64.6. del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 088-2022-GRC/GA, de fecha 17 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración pone de conocimiento a la Gerencia General Regional, lo manifestado por la Oficina de Logística en relación a la solicitud del trámite de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 030-2021-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria) "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PI, Mejoramiento del servicio educativo inicial en la I.E.I N° 166, distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao", adjudicada al postor EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C., retrotrayéndose el Procedimiento de Selección hasta la ETAPA DE CALIFICACION, EVALUACION DE OFERTAS; en atención a lo dispuesto en el numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley 082-2019-EF de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y solicita se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, respecto a la declaración de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección en mención;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 17 de marzo de 2022, consignado en el Informe N° 088-2022-GRC/GA, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Informe;

Que, mediante Informe N° 325-2022-GRC/GAJ de fecha 22 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "...en atención a lo solicitado y a los antecedentes remitidos, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio, del acto de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 030-2021-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria) "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PI, Mejoramiento del servicio educativo inicial en la I.E.I N° 166, distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao", por causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer el mismo, a la etapa de Evaluación y Calificación de Oferta, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente...";

Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF señala que "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRCOQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 110 Fecha:

24 MAR. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY MIROQUE ALMERCO
REGISTARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 110 Fecha: 24 MAR 2022

procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...);

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...);

Que, en tal sentido se debe hacer llamado al inciso 1.7, del numeral 1, del art IV, en relación con los Principios del procedimiento administrativo, el cual señala que: "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, el numeral 64.6, del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, el numeral 44.1, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2021 – REGIÓN CALLAO (segunda convocatoria) "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PI, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E.I N 166 DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", por causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer dicho procedimiento de Selección a la etapa de Evaluación y Calificación de la Oferta, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística iniciar con las acciones que correspondan, a fin de que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64º del reglamento de la Ley N° 30225 - ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

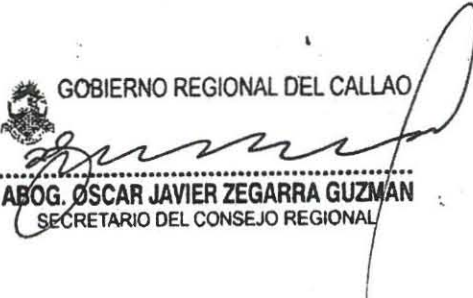
ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central remita copias fedateadas del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao a efectos que proceda conforme a sus propias atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 D. E. MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 100 Fecha:

24 MAR. 2022